

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

VISTOS:

El Expediente PAD N° 059-2021, el Informe de Precalificación N° 004-2022-GRM/ORA-ORH/STPAD, de fecha 19 de enero del 2022, la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2022-GGR/GR.MOQ, de fecha 24 de enero del 2022, la misma que dispone iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, el Informe N° 766-2022-GRM/GGR-OIPAD de fecha 22 de diciembre del 2022, Informe Final de Órgano Instructor; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276,728, 1057-CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso"*;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia; por lo expuesto, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N° 242-2021-GRM/OCI, de fecha 07 de mayo del 2020, el servidor Arturo Alejandro Zea Manrique, Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, remite al Prof. Zenon Gregorio Cuevas Pare, Gobernador Regional de Moquegua, el Informe de Control Específico Administrativo y Civil N° 007-2021-2-5347-SCE, en el que se recomienda que se disponga el inicio del Procedimiento Administrativo y Civil a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidades respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Que, mediante memorándum N° 281-2021-GRMOQ de fecha 12 de mayo de 2021, el profesor Zenon Gregorio Cuevas Pare Gobernador Regional, remite al Gerente General Regional el Informe de Control

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

Específico Administrativo y Civil N° 007-2021-2-5347-SCE, en donde recomienda que se disponga el inicio del Procedimiento Administrativo y Civil a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidades respecto de los cuales se ha recomendado en dicha acción.

Que, mediante memorándum N° 810-2021-GRM/PPR de fecha 22 de junio de 2021, el Abog. José Ascensión Vergaray Ramos Procurador Público Regional Adjunto, remite el Informe de Control Específico Administrativo y Civil N° 007-2021-2-5347-SCE, al jefe de la Oficina de Recursos Humanos el cual mediante proveído de fecha 24 de junio del 2021 remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, para las acciones pertinentes.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 004-2022-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 19 de enero del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda iniciar procedimiento disciplinario a los servidores Fidel Santiago Mamani Nina como Responsable Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla en su condición de Inspector de Obra, Franco Edgar Vasquez Vasquez en su condición de Formulator de Fichas Técnicas, Cesar Huanca Ayna en su condición de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales y Wilma Gladys Ccapa Yujra en su condición de Especialista en Contrataciones, por negligencia en el desempeño de sus funciones, falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

II. FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

En el año 2019, el Gobierno Regional Moquegua convocó al procedimiento de Contratación Directa N° 021-2019-OEC/GR.MOQ-1 para la contratación del servicio denominado "Confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo", para la ficha de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas en la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por un valor referencial de S/ 306 000,00 otorgando la contratación directa el 7 de noviembre de 2019, a la empresa H y M Torres S.R.L. por el monto de S/ 306 000,00.

Al respecto, durante la contratación directa por emergencia el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y los representantes del área usuaria otorgaron la contratación directa a la empresa H y M Torres S.R.L., considerando que ofreció un menor plazo de ejecución, lo que fue considerado como una mejora; sin embargo, la misma no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora; máxime que otro postulante ofertó un costo menor por el servicio; con lo cual se favoreció a la citada empresa con la adjudicación de la contratación directa del servicio por emergencia, dado que se otorgó una ventaja respecto a los demás postores quienes no participaron en igualdad de condiciones.

A su vez, durante la ejecución contractual, el Contratista incumplió el plazo de ejecución del referido servicio, sin haberse hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación del servicio por un total de S/ 30 600,00 en perjuicio de la Entidad; a su vez, se pagó el íntegro del monto contractual de S/ 306 000,00 y se le devolvió el monto de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que en la valorización de las especificaciones técnicas se evidenció que se pagó al contratista por metrados no ejecutados en el servicio contratado, por lo que correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 30 600,00 que sumado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, ocasionaron un perjuicio económico total de S/ 61 200,00.

Hechos que contravienen la normativa de contrataciones del Estado, originados en el accionar y decisiones adoptadas por el Responsable e Inspector de la actividad de emergencia, Responsable - Coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR), así como el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y la especialista en contrataciones. Asimismo, el servicio contratado no se ejecutó conforme a los términos de referencia, ni se ejecutó la garantía; a su vez, no se concluyó en el período contratado, ni se efectuó el cobro de las penalidades correspondientes; por el contrario, se efectuó el pago total del monto contractual, y se devolvió la garantía otorgada, situaciones que contravienen la finalidad pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

1. De la ficha técnica de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua" y requerimiento del servicio.

La ficha técnica de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 165-2019-GR.MOQ/GGR-GRI del 3 de julio del 2019, con un plazo de ejecución de 60 días calendario y un presupuesto de S/ 449 660,91, respecto del cual el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, realizó el requerimiento del servicio mediante carta N° 004-2019-FEVV/RA/GRM de 25 de julio de 2019, adjuntado el anexo 02 denominado "Requerimiento de servicios en general y consultoría" y los términos de referencia, en los que se estableció como plazo de ejecución del servicio el periodo de 35 días calendario.

Términos de referencia que fueron suscritos por el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra en señal de aprobación, siendo estos alcanzados al ingeniero Vidal Huanca Llanque coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional quien, a su vez, los remitió con informe N° 3499-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 1 de agosto de 2019, al ingeniero Antonio Julián Salinas Pauro, gerente Regional de Infraestructura, el mismo que a través del proveído de 2 de agosto de 2019, lo derivó a la oficina regional de Administración para su atención, revisión y trámite respectivo.

De la misma manera, la oficina regional de Administración con proveído de 5 de agosto de 2019, remitió la documentación, en mención, al CPC. Cesar Huanca Ayna jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales "para su revisión, evaluación, cotización y control respectivo"; el mismo que, a su vez, con proveído de 6 de agosto de 2019, lo derivó al área de proceso "para su atención e indagación de mercado".

Sin embargo, el citado jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, con informe N° 1791-2019-GRM/ORA/OLSG de 13 de agosto de 2019, devolvió el requerimiento en mención a la gerencia regional de Infraestructura señalando que estaba ligado al presupuesto de emergencia alineado al Decreto Supremo N° 109-2019-PCM de 8 de junio de 2019 con el cual se prorrogó el estado de emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales", por el termino de 60 días, el mismo que venció el 8 de agosto de 2019.

El informe en mención emitido por el coordinador general del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, fue derivado al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, con proveído de 16 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines. En relación al citado requerimiento, el responsable de la actividad, con carta N° 20-2019- FEVV/RA /GRM de 4 de octubre de 2019, dirigiéndose al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, en su análisis le informó que, para todos los efectos del desarrollo de los requerimientos y procesos de selección sería de aplicación el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM de 18 de setiembre de 2019; adjuntando copia del oficio N° 030-2019-D.I.E. 221/UGEL "GSC" AMATA y su Informe Técnico, este último en el cual, entre otros, requiere el servicio de confección, transporte e instalación de 4 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

(...)

➤ Confección e instalación de 04 módulo de Educación, que permitirá atender a los alumnos que a la fecha carecen de estos ambientes donde sus labores lo realizan en ambientes no adecuados y siendo requisito fundamental la educación en nuestra departamento de Moquegua. Que a la fecha están realizando sus clases en otros ambientes como se indica en el oficio adjunto (OFICIO N° 030-2019D.I.E 221/UGEL "GSC"AMATA)"

Los documentos citados en el párrafo que antecede a la conclusión expuesta, con informe N° 4449-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 7 de octubre de 2019, fueron remitidos por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional, al ingeniero

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

Antonio Julián Salinas Pauro, gerente regional de Infraestructura, el mismo que, con proveído de 7 de octubre de 2019, los remitió a la Oficina Regional de Administración "para su atención, evaluación y acciones pertinentes"; quien, a su vez, con proveído de la misma fecha los remitió a la oficina de Logística y Servicios Generales, "para su revisión, evaluación y cotización respectiva", y con proveído de 10 de octubre de 2019, se remitió al área de Procesos "para su atención"; esta última con proveído de 11 de octubre de 2019, los remitió a la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra especialista en contrataciones, para su atención.

En ese contexto, el CPC. Cesar Huanca Ayva, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante memorándum N° 043-2019-GRM-ORA/OLSG de 15 de octubre de 2019, dispuso realizar la indagación de mercado correspondiente a fin de atender el requerimiento por situación de emergencia a la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, especialista en contrataciones - indagación de mercado.

2. De la indagación del mercado y actuación del Órgano Encargado de las Contrataciones en la evaluación de postores

De la revisión a la documentación del expediente de contratación directa N° 21-2019-OEC/GR.MOQ-1, se evidenció que el 18 de octubre de 2019 se efectuó el estudio de mercado, habiéndose emitido el formato de cuadro comparativo (Servicios), suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad; Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, especialista en contrataciones e indagación de mercado del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante el cual se verificó el resultado de las cotizaciones presentadas por los proveedores que se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Proveedores que presentaron su cotización

Empresas que cotizaron	Plazo de ejecución cotizado	Costo de servicio confección, transporte e instalación de 04 módulos		Fecha de solicitud de cotización
		Precio unitario	Precio total	
M & G Contratistas Generales E.I.R.L.	35	57 000,00	228 000,00	17/10/2019
Tecno Fast S.A.C.	35 a 45	87 500,00	350 000,00	17/10/2019
H y M Torres S.R.L.	35	77 000,00	308 000,00	17/10/2019
Fabrimaq Sur Perú S.A.C.	40	76 800,00	307 200,00	18/10/2019

Fuente: Formato de Cuadro comparativo (servicios) de 18 de octubre de 2019, que se encuentra en el expediente de contratación en el folio N° 0094.

Elaboración: Comisión de Control del OCI del Gobierno Regional Moquegua.

Con los proveedores que se describen en el cuadro que antecede, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y los representantes del área usuaria procedieron a la evaluación correspondiente conforme al acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de contratación directa de 18 de octubre de 2019, efectuada por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, e ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad y Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, como representantes del área usuaria, quienes adjudicaron la contratación directa al participante M & G Contratistas Generales E.I.R.L. al haber cumplido con todos los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia, además de haber presentado el precio más bajo de las ofertas por un monto total que asciende a S/ 228 000,00, el mismo que está reflejado en el cuadro comparativo de cotizaciones (al respecto se evidenció la participación de la empresa H y M Torres S.R.L. quien ofertó para la ejecución del servicio un plazo de 35 días calendario por un valor de S/ 308 000,00).

Sobre el particular, pese haber sido comunicado el postor ganador para la prestación del servicio, este no cumplió con presentarse para realizar las coordinaciones e inicio de ejecución, respecto del cual, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, mediante carta N° 24-2019-FEVV/RA/GRM de 29 de octubre de 2019, informó el incumplimiento a la prestación del servicio al ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, responsable del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional; quien, con informe N° 4721-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 29 de octubre de 2019, comunicó y derivó la carta, en mención, a la oficina de Logística y Servicios Generales, para las acciones correspondientes.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

En ese contexto, el CPC. César Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante correo electrónico realizó la **segunda invitación** a cotizar para la contratación de servicio directo, a las siguientes empresas:

Cuadro N° 2
Proveedores a quienes se realizó una 2da invitación a cotizar para la contratación del servicio

N°	Empresa	Documento de invitación	Fecha de documento
1	Gysac S.R.L.	Carta N° 081-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
2	Sigma Consultoría y Construcción S.A.C.	Carta N° 082-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
3	Tecno Fast S.A.C.	Carta N° 083-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
4	Fabrimaq Sur Perú S.A.C.	Carta N° 084-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
5	Empresa de Servicios Takama E.I.R.L.	Carta N° 085-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
6	Ekita S.A.C.	Carta N° 086-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
7	H Y M Torres S.R.L.	Carta N° 087-2019-GRM/ORA-SGLSG	29/10/2019
8	Edificaciones Drywall S.A.C.	Carta N° 090-2019-GRM/ORA-SGLSG	05/11/2019

Fuente: Expediente de contratación desde los folios N° 0117 al 0198.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro que antecede, se advierte que solo las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., presentaron sus cotizaciones, con los cuales se realizó una nueva indagación de mercado para determinar el valor referencial y seleccionar a la empresa para la contratación directa por emergencia.

Al respecto, de la revisión a los términos de referencia para la contratación del servicio por emergencia, se ha evidenciado que se estableció como plazo de ejecución del servicio, treinta y cinco (35) días calendario, sin señalar o precisar que este aspecto constituía un factor de evaluación y que podía ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores; no obstante, la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad y Ricardo Teodocio Huacho Cuayla, inspector de obra, representantes del área usuaria, todos ellos encargados de la contratación en cuestión, durante la revisión y evaluación de ofertas de las tres (3) empresas, otorgaron la contratación directa a la empresa H y M Torres S.R.L. considerando que ofreció un menor plazo de ejecución.

Sin embargo, en los términos de referencia no se indicó que este aspecto se consideraría como factor de evaluación o mejora, lo que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo. Al respecto, los participantes presentaron las siguientes ofertas:

Cuadro N° 3
Participantes que presentaron sus ofertas

Empresas evaluadas	Plazo de ejecución del servicio (TDR) 35 días calendario	Costo de servicio confección, transporte e instalación de 04 módulos		Fecha de solicitud de cotización	Fecha de recepción de cotización
		Precio unitario S/	Precio total S/		
H y M Torres S.R.L.	29	76 500,00	306 000,00	29/10/2019	30/10/2019
Fabrimaq Sur Perú S.A.C.	35	76 500,00	306 000,00	29/10/2019	05/11/2019
Edificaciones Drywall S.A.C.	35	75 500,00	302 000,00	05/11/2019	06/11/2019

Fuente: Expediente de contratación folios N° 0179, 0192 y 0197.
Elaboración: Comisión de Control del OCI de la entidad.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

Es así que, las empresas H y M Torres S.R.L., y Fabrimaq Sur Perú S.A.C., cotizaron la ejecución del servicio, por el monto de S/ 306 000,00; difiriendo en el plazo de ejecución del servicio a contratar, siendo que H y M Torres S.R.L., ofertó un plazo de ejecución de 29 días calendario, por debajo de los 35 días calendario establecidos en los términos de referencia, respecto del cual, el OEC y los representantes del área usuaria consideraron a dicha oferta como "mejora" con lo cual le adjudicó la Contratación Directa. No obstante, conforme se aprecia en el cuadro precedente, al evaluar las propuestas se omitió tener presente que la empresa Edificaciones Drywall S.A.C. ofertó la suma de S/ 302 000,00 por el servicio a ejecutar en 35 días calendario, monto que constituía la propuesta más económica entre los participantes.

El hecho en mención, se puede evidenciar en el acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación directa de 7 de noviembre de 2019, emitido por el OEC y los representantes del área usuaria en el numeral 3. **Evaluación de ofertas**, consignan:

*El participante H y M TORRES S.R.L. con RUC N° 20533073027: **Cumple** con presentar correctamente su oferta, y presenta una mejora en el plazo de ejecución siendo inferior al plazo máximo solicitado por el área usuaria. (El subrayado es nuestro)*

- a) *El participante FABRIMAQ SUR PERU S.A.C. con RUC N° 20532951853: **No cumple** con presentar correctamente su oferta, puesto que presento su oferta fuera del plazo otorgado por la Oficina de Logística y Servicios Generales, quien debió de enviar su cotización a más tardar el día 05/11/2019 por lo que su oferta no es válida y no será considerada para la presente contratación directa.*
- b) *El participante EDIFICACIONES DRYWALL S.A.C. con RUC N° 20520092197: **Cumple** con presentar correctamente su oferta, además de tener el precio más bajo de los precios ofertados."*

Evaluación respecto de la cual, en el numeral 4. **Adjudicación de la Contratación Directa**, del acta en mención, el OEC y los representantes del área usuaria consignan:

*"(...) se determina **OTORGAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA al participante H Y M TORRES S.R.L con RUC N° 20533073027** por que **CUMPLE con todos los Requisitos Mínimos solicitados por el área usuaria, y además presenta una mejora en el plazo de Ejecución y por ser proveedor de la zona del departamento de Moquegua**, por un monto total que asciende a S/ 306,000.00 (Trescientos Seis Mil con 00/100soles) el mismo que está reflejado en el Cuadro comparativo de cotizaciones."*

Además, consignan en su **Nota**:

*"Es preciso aclarar que para el presente requerimiento el área usuaria determina que al haber presentado una mejora en el plazo de ejecución, **esta beneficiara a la población de Amata - Ubinas**, asimismo, el área usuaria manifiesta la urgencia de atender la necesidad y que cuenta con el presupuesto necesario para asumir con el pago respectivo, se otorga la contratación directa al citado participante." (El resaltado es nuestro)*

Estos hechos fueron comunicados por la CPC. Wilma Gladys Ccapa Yujra, especialista en contrataciones e indagación de mercado, con informe N° 007-2019-GRM/ORA/OLSG-WGCY de 7 de noviembre de 2019, al CPC. César Huanca Ayna, jefe de Logística y Servicios Generales.

En ese contexto, si bien es cierto se contó con la participación de tres empresas para determinar el nuevo valor referencial (competencia de ofertas) para la contratación directa del servicio por emergencia, las actuaciones del OEC y los responsables del área usuaria, no se enmarcarían dentro de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, toda vez que se evaluó ofertas y cotizaciones que fueron solicitadas y presentadas en distintas oportunidades (solicitud de cotización de 29 de octubre y 5 de noviembre de 2019, presentación de cotización 30 de octubre, 5 y 6 de noviembre de 2019 - ver cuadro N° 3 del presente pliego de hechos), máxime que las normas que rigen las contrataciones del Estado para la contratación directa por emergencia, establecen que, la Entidad debe efectuar acciones inmediatas para prevenir los efectos de un evento próximo, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.

En relación, a la "mejora" que hace mención el OEC y los representantes del área usuaria, este valor adicional no estaba contemplado en los términos de referencia, como condición y/o factor de evaluación para determinar la

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

mejor oferta, pese a ello, dicho aspecto se utilizó como sustento para adjudicar la contratación directa del servicio por emergencia, a la empresa H y M Torres S.R.L.

Sobre el particular, las mejoras constituyen un valor adicional que mejora la calidad y condiciones de entrega, estas son contempladas en los factores de evaluación **propio de un procedimiento de selección competitivo, no considerado para una contratación directa que se efectúa de manera inmediata para atender la necesidad requerida**, situación inobservada por el OEC y los representantes del área usuaria, aspecto con el cual se dio ventaja para favorecer a la empresa H y M Torres S.R.L., que ofertó un plazo menor a lo requerido en los términos de referencia para la ejecución del servicio.

Cabe precisar que, mediante carta N° 091-2019-GRM/ORA-OLSG de 7 de noviembre de 2019, el CPC. Cesar Huanca Ayna, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019, comunicó el inicio de la prestación de servicio por contratación directa a la Empresa H y M Torres S.R.L.

3. De la prestación del servicio e incumplimiento contractual.

De la revisión a la documentación del expediente de contratación directa N° 21-2019-OEC/GR.MOQ-1, se ha evidenciado que con carta N° 0098-2019-HYMTORRES-MOQ recepcionada por trámite documentario del Gobierno Regional Moquegua el 30 de octubre de 2019, la empresa H y M Torres S.R.L., presentó la cotización de módulos prefabricados marca sierra, ofertando el plazo de ejecución del servicio en 29 días calendario, con lo cual se le adjudicó la contratación directa.

Asimismo, mediante acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR", de 8 de noviembre de 2019, suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad, Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y el señor Santos Honorio Torres Gutiérrez, gerente general de H y M Torres S.R.L., se precisa lo siguiente:

Además, en el contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020, en el numeral 5.1 Plazo de prestación del servicio, de la Cláusula Quinta: De las Obligaciones del Contratista, se estableció que la prestación del servicio se debía realizar en el plazo de veintinueve (29) días calendario, el cual inició su ejecución el 8 de noviembre de 2019, debiendo culminar el **6 de diciembre de 2019**.

Al respecto, durante la ejecución física del servicio por emergencia, se ha evidenciado mediante carta N° 0029-2019-HYMTS.R.L. de 3 de diciembre de 2019, el Contratista solicitó a la Entidad, la ampliación de plazo de ejecución por 15 días calendario, argumentando ello, debido a problemas sociales con los comuneros de la comunidad de Amata, respecto a la ubicación e instalación de los módulos, y que la carretera de Moquegua-Omate-Amata-Arequipa, se encontraba en proceso de construcción en diferentes tramos lo cual obstruía el pase de materiales; sin embargo, no ofreció ningún sustento para motivar su solicitud.

Pese a ello, la solicitud en mención fue aceptada por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad, tal como se evidencia en su carta N° 34-2019-FEVV/RA/GRM de 9 de diciembre de 2019, en la cual, emitió opinión favorable a favor del contratista; no obstante, dicha solicitud no fue anotada en un cuaderno de registro de ocurrencias, ni aprobada mediante el acto administrativo correspondiente. Considerando la citada opinión y la fecha de culminación del servicio para el 6 de diciembre de 2019, con la ampliación otorgada la prestación del servicio debió culminar el 21 de diciembre de 2019.

Sobre la prestación del servicio, la empresa H y M Torres S.R.L con carta N° 71-2020-HYMTSLR de 6 de abril de 2020, solicitó la conformidad del servicio, el mismo que con proveído de 6 de abril de 2020 del PMIPR, fue derivado para su atención al ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, quien a su vez, mediante carta N° 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020, dirigida al ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, Responsable del PMIPR, (recepcionado por el PMIPR el 8 de abril de 2020), emitió la conformidad de servicio N° 1583, SIAF N° 2778, señalando lo siguiente:

"(...) se da la conformidad de Servicio N° 1583, SIAF N° 2778, denominado "SERVICIO DE CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 04 MODULOS PRE FABRICADO EN SISTEMA AUTOPORTANTE PANELIZADO AULAS TIPO SIERRA A TODO COSTO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA", que con fecha 06/12/2019, se ha concluido con el 100% la ejecución del servicio, es por ese motivo solicito que se derive para pago correspondiente".

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

Hecho que nuevamente hace referencia en su conclusión indicando:

"Que, habiendo cumplido con el "SERVICIO DE CONFECCIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE 04 MODULOS PRE FABRICADO EN SISTEMA AUTOPORTANTE PANALIZADO AULAS TIPO SIERRA A TODO COSTO SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA" al 100% se da CONFORMIDAD DE SERVICIO (...)"

La carta N° 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020, fue remitida al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, a través del informe N° 1497-2020-GRM-GRI/CG-PMIPR de 13 de abril de 2020, suscrito por el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR, con el cual se otorgó la conformidad del Servicio - O/S N° 1583, adjuntando entre otros, la carta N° 71-2020-HYMTSRL de 6 de abril de 2020, la carta N° 13-2020-FEVV/RA/GRM de 7 de abril de 2020, el acta de inicio del servicio y el anexo de conformidad de servicios.

En relación al anexo de conformidad de servicios denominado: ANEXO N° 09 CONFORMIDAD DE SERVICIO de 13 de abril de 2020, suscrito por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad; Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR, se advierte que estos dieron conformidad al servicio en cuestión señalando:

Informe Ejecución del Servicio:

(...)

3. Se ha recepcionado los productos materia de la de **Orden Servicio N° 1583** con **SIAF N° 2778** mediante CARTA N° 071-2020-HYMTSRL, presentado a la oficina del PMIPR, con fecha 06/04/2020, los mismos que han sido revisados, verificados y evaluados, determinándose que el servicio fue ejecutado dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, referida a las actividades y/o condiciones funcionales, entre otros. Por tanto, el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente con los Términos de Referencia requeridos.
4. Periodo o fecha de ejecución del 08/11/2019 al 06/12/2019, se ejecutó en 29 días calendario.
5. Se cumplió con el plazo establecido **SI ☒ NO (marcar X)**
6. Cabe señalar que el servicio se ejecutó por emergencia en las fechas señaladas, según los actuados del expediente de contratación, y la conformidad se está otorgando en esta fecha puesto que la orden de servicio recién fue emitida en fecha 03-04-2020.
7. Finalmente, me encuentro CONFORME con el servicio, se da su conformidad y solicito el pago correspondiente. (...)"

Es así que, mediante dichos actos se precisa que la ejecución del servicio de emergencia culminó al 100% el 6 de diciembre de 2019, es decir dentro del periodo establecido, dando lugar a que la Entidad, sobre la base de los documentos de conformidad, prosiga con los trámites administrativos de pago, efectuándose a favor del contratista el pago total del monto contractual como se detalla a continuación:

Cuadro N° 4
Comprobantes de pago emitidos a favor de la contratista H y M Torres S.R.L.

N°	N° C/P	Concepto de pago	Fecha	Monto S/
1	2257	Por el servicio de (...)	21/04/2020	238 680,00
2	2258	Por Detracción del 12% (...)		36 720,00
3	2259	Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento		30 600,00
			Total S/	306 000,00

Fuente: Comprobantes de pago N° 2257, 2258 y 2259 de 21 de abril de 2020.

Elaboración: Comisión de Control del OCI de la entidad.

Del cuadro precedente, específicamente al ítem N° 3, se evidenció que con carta N° 72-2020-HYMTSRL de 20 de abril de 2020, la empresa H y M Torres S.R.L., solicitó a la Entidad, la retención del 10% de su pago señalando entre otros lo siguiente:

(...)

Que, habiendo llegado a su vencimiento la Carta Fianza N° 8709579 de CAJA AREQUIPA en fecha 09 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que el servicio se realizó en diciembre de 2019 y a la fecha el área

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

usuaria presentó la conformidad respectiva, así mismo por la coyuntura actual del estado de emergencia COVID 19, se hace imposible obtener una renovación de la carta fianza y poder continuar con el cobro del monto contractual por la prestación ejecutada.

Es que solicitó a su despacho:

1. *La retención del 10% del monto contractual del CONTRATO N° 002-2020-ORA/GRMOQ. Que asciende a un monto de S/ 30,600.00 (...).*

Habiéndose efectuado el 21 de abril de 2020 la retención del 10% de la carta fianza de fiel cumplimiento por el importe de S/ 30 600,00, ya que esta venció el 9 de febrero de 2020.

Posteriormente el contratista solicitó a la Entidad mediante carta N° 73-2020-HYMTSRL de 5 de mayo de 2020, la devolución de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento. En atención a ello, mediante carta N° 014-2020-FAZH-PMIPR/GRI de 12 de mayo de 2020, suscrito por el ingeniero Freddy A. Zamalloa Huiza especialista en contrataciones del PMIPR, en la que hace referencia al informe N° 1497-2020-GRM-GRI/CG-PMIPR de 13 de abril de 2020, con el cual se remitió la conformidad del servicio y se dio por culminado el servicio sin observaciones, sugirió la devolución de la garantía, siempre y cuando exista la aprobación del aparato administrativo de la Entidad y no se vulnera ningún extremo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En tal sentido, mediante informe N° 1740-2020-RM-GRM-GRI/CG-PMIPR de 13 de mayo de 2020, dirigido al jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales; el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR, sugirió la devolución de la garantía presentada en razón de haberse dado la conformidad del servicio sin observaciones.

Documentos respecto de los cuales, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales con informe N° 553-2020-GRM/ORA/OSLG de 13 de mayo de 2020, remitió a la oficina regional de Administración, la solicitud de devolución a fin de que la oficina de Tesorería proceda con el trámite de devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento. Es así que, la Entidad mediante comprobante de pago N° 011 de 18 de mayo de 2020 21), efectuó el giro y pago de S/ 30 600,00 a favor de la empresa H y M Torres S.R.L., por el concepto de devolución del 10% de retención de garantía de fiel cumplimiento (comprobante suscrito el 22 de mayo de 2020, por Santos Honorio Torres Gutiérrez gerente de la empresa en cuestión), con lo cual, la Entidad, finalmente pagó al contratista por la prestación del servicio de emergencia S/ 306 000,00 monto total del contrato N° 002-2020-ORA/GRMQ, de 10 de enero de 2020.

En relación a la conformidad de la prestación del servicio, se debe precisar que si bien se otorgó una ampliación de 15 días, la misma que no fue anotada en un cuaderno de registro de ocurrencias, la ejecución del servicio debió culminar el 21 de diciembre de 2019, aspecto que no fue considerado por los ingenieros Franco Edgar Vásquez, responsable de actividad, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR, quienes otorgaron la conformidad del servicio el 13 de abril de 2020, manifestando que la prestación del servicio se efectuó al 100% conforme a los términos de referencia en el periodo de 29 días calendario del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2019 sin observaciones; no obstante, lo aseverado por dichos profesionales, se contraponen a lo aceptado en el acta de compromiso de 6 de abril de 2020) que suscribieron, en el cual el contratista se comprometió a terminar trabajos del servicio en el plazo de 10 días calendario, plazo último que tampoco se cumplió.

Sobre lo antes señalado, respecto a la culminación del servicio se evidenció que este no fue ejecutado conforme a los términos de referencia y en el plazo contractual establecido de veintinueve (29) días conforme al contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020, toda vez que se evidenció metrados no ejecutados conforme se precisa en el acta de inspección física N° 01-2021-GRM/OCI de 9 de marzo de 2021.

Hecho que se corrobora de la carta N° 003-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 11 de marzo de 2021 emitida por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, por la cual precisa que el servicio denominado "contratación del servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo según TDR" esta culminado al 99% del avance físico, faltando por culminar la rampa, incluido las barandas, por la empresa H y M Torres S.R.L.

En el mismo sentido, con carta N° 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra comunicó, entre otros, que el servicio fue ejecutado en 99%, cuenta con rampa de concreto más no metálica, no habiéndose hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

Sin embargo, el responsable de actividad, inspector de obra y el responsable - coordinador del PMIPR solicitaron y tramitaron el pago total del monto del contrato que se efectuaron al 21 de abril de 2020, aceptando la solicitud de retención del 10% del monto del contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ. de 10 de enero de 2020, que ascendía a un monto de S/ 30 600.00, sin observar que el Contratista no había cumplido con la prestación en el plazo contractual y no había renovado la garantía en su oportunidad, y pese a ello sin aplicarse las penalidades por mora en el plazo de ejecución, aceptaron y tramitaron la devolución de la carta fianza al 18 de mayo de 2020, situaciones que denotan que se favoreció al contratista a quien la Entidad pagó por la prestación del servicio de emergencia S/ 306 000.00 monto total contractual.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado, establece que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; sin embargo, excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado, cuando éste sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de una garantía, aspectos que fueron inobservados en el presente caso.

Sin embargo, sobre los hechos antes expuestos, se ha evidenciado que el Contratista no efectuó la ejecución física del servicio en el plazo contractual ni renovó la garantía, ante los cual los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra y Fidel Santiago Mamani Nina responsable - coordinador del PMIPR, no efectuaron los tramites de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, hechos que se detalla a continuación:

En relación a la instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las instituciones educativas de la localidad de Amata.

El licenciado Sergio Orlando Totorá Mamani director del Programa Sectorial II, alcanzó al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, el oficio N° 00607-2020-GRM/GRE.MOQUEGUA/UGEL"GSC"/AGA de 16 de octubre de 2020, adjuntando el informe N° 0105-2020-UGEL"GSC"/AGA de 16 de octubre de 2020, a través del cual respecto a la actividad "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las instituciones educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro", precisó lo siguiente:

"II. Análisis

(...)

2.3

"(...)

- ✓ *En la Institución Educativa 221 del nivel inicial se tiene instalado dos Aulas (color Azul), aun por culminar (falta instalación de pisos en Aula 01, vidrios, piso y canaletas para lluvia en el Aula 02)".*

(...)

- ✓ *En la Institución Educativa 43088 Señor de los Milagros del nivel primario se tiene instaladas dos aulas (color blanco) aún por culminar (falta canaletas para lluvia)".*

Al respecto, de la inspección técnica al lugar de la ejecución física del servicio para verificar los trabajos realizados por el Contratista, en la IE N° 43088 "Señor de los Milagros" y IE N° 221 del nivel inicial de la Comunidad Campesina de Amata, realizada el 16 de octubre de 2020, por personal del OCI del Gobierno Regional Moquegua, juntamente con el ingeniero José Luis Calvo Barrios, representante de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y representantes de la Comunidad Campesina de Amata, se constató que la ejecución del servicio fue efectuado con deficiencias en su proceso constructivo, por el uso de materiales de construcción no acordes con lo especificado en los términos de referencia, respecto del cual se verificó actividades no ejecutadas, los mismos que se plasmaron en el Acta N° 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020, y se tomó vistas fotográficas.

Asimismo, de una segunda inspección técnica realizada el 12 de noviembre de 2020, por personal del OCI, acompañados del ingeniero José Luis Calvo Barrios, representante de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y representantes de la Comunidad Campesina de Amata, se identificó metrados no ejecutados y metrados inconclusos en las 4 aulas prefabricadas; además de ello, de las indagaciones a los pobladores de la citada localidad, se hizo de conocimiento, que al 2 de noviembre de 2020, se hizo presente el Contratista para culminar el servicio, el mismo que hasta el 4 de noviembre de 2020 no terminó de ejecutar el servicio, hechos que se hicieron constar en el Acta N° 02-2020-GRM/OCI de 12 de noviembre de 2020 y vistas fotográficas.

Sobre lo antes señalado, con informe N° 3238-2020-GRM-GGR/OSLO de 6 de noviembre de 2020, el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntó el informe N° 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 4 de noviembre de 2020, en la cual, respecto a la actividad "Instalación

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

provisional de aulas prefabricadas temporales para las instituciones educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", el inspector de obra ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, informó:

2. EVALUACIÓN

- Se realiza la inspección de campo, en la zona de Nueva Amata y el área donde se instalaron los módulos prefabricados: 02 módulos prefabricados industrializados para la I.E.I. N° 43088; y 02 módulos prefabricados industrializados con el sistema modular en la I.E.I. 221.
- Se ha verificado y se tiene las siguientes observaciones:
(...)
 - En cuanto a los pozos de puesta a tierra faltan su instalación y que el proveedor se comprometió a su realización en tres días a partir del día lunes 26 del presente.(...)"

3. OBSERVACIONES REALIZADAS

- **IE N° 43088 "Señor de los Milagros" (Aulas color blanco)**
 - ❖ Apoyos de concreto de rampa de 30x30 h= variable
Rpta: Según los términos de referencia no se ejecutó como se propuso. En consecuencia, deberá cumplir el proveedor.
 - Estructuras metálicas de soporte (columnas, vigas, tijerales, correas, coberturas).
Rpta: Se ha realizado de acuerdo a los términos de referencia se adjunta fotografías del proceso constructivo
 - ❖ Canaletas y montantes de PVC de drenaje Pluvial
Rpta.- Se ejecutaron y que las bajadas el proveedor puso tubería PVC de 2" y cuenta con canaletas. Ver fotografías adjuntas.
 - ❖ Zocalos de PVC.
Rpta.- No se ejecutaron aun y contempla en los Términos de Referencia.
 - ❖ Iluminación de Emergencia
Rpta.- No contempla en los planos ni las especificaciones técnicas. Y no constan en los términos de Referencia.
 - ❖ Rampa y plataforma de acceso.-
Rpta.- Según los términos de referencia se tiene contemplado, pero el proveedor solo realizó un vaciado de concreto.
- **IEI N° 221 "Comunidad Campesina de Amata" (aulas de color azul)**
 - ❖ Apoyos de concreto de rampa de 30x30x h= variable
Rpta: Según Términos de Referencia no se ejecutó como se propuso. En consecuencia, deberá cumplir el proveedor.
 - ❖ Estructuras metálicas de soporte (columnas, vigas, tijerales, correas, coberturas)
Rpta: Se han realizado de acuerdo a los términos de referencia se adjunta fotografías del proceso constructivo.
 - ❖ Canaletas y montantes de PVC de drenaje Pluvial
Rpta.- Se ejecutaron y que las bajadas el proveedor puso tubería PC de 02" y cuentan con canaletas. Ver fotografías adjuntas.
 - ❖ Piso vinílico, de un aula.
Rpta.- se cumplió con el colocado la semana pasada.
 - ❖ Zócalos de PVC.
Rpta.- Según los términos de referencia se indica, pero falta ejecutar.
 - ❖ Una (1) ventana de 1.54 x09.4 m.
Rpta.- Se colocaron la semana pasada
 - ❖ Perfiles tipo L En las aulas (6).
Rpta.- Se colocaron la semana pasada.
 - ❖ Instalaciones Eléctricas de una (1)
Rpta.- la instalación estaba hecha, se pidió que se revisara y poner el servicio óptimo. Y se hizo el empalme en la acometida correspondiente.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

❖ *Rampla y plataforma de acceso. -*

Rpta. - Según los términos de referenciase tiene contemplado, pro el proveedor solo realizo una vaciado de concreto. Deberá de cumplir según los TDRs.

1. CONCLUSIONES

- Realizada la visita de campo y realizada la evaluación, verificando que el avance físico está en 95% aproximadamente.

2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al residente de actividad, deberá realizar las coordinaciones para su culminación física al 100% de acuerdo a los términos de referencia por parte del proveedor para su recepción de obra."

Informe con el cual, adjuntó un cuadro denominado "VALORIZACIÓN AL 16 OCT. 2020", en el cual detalla partidas no ejecutadas como deductivo, respecto a lo cual determinó un total de deductivos de S/ 20 724,96, haciendo referencia lo siguiente:

"Nota: De acuerdo a las observaciones que se presentó al 19 de octubre 2020 se tiene la siguiente valorización aproximado, puesto no se tiene exactamente los Precios Unitarios, el presupuesto asignado es de acuerdo a la cotización que es a todo costo y los accesorios incluidos que dichos módulos contemplan, y en fichas técnicas de emergencia no contemplan a mucho detalle.

Al respecto, con informe N° 3347-2020-GRM-GGR/OSLO de 12 de noviembre de 2020, el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a la designación del inspector de la actividad de emergencia e informes mensuales de octubre a diciembre 2019 y de enero a marzo de 2020, adjunta el informe N° 111-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 27 de octubre de 2020, en la cual, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, informó:

"(...)

2. EVALUACIÓN

- Se realiza la inspección de campo, en la zona de Nueva Amata y el área donde se instalaron los módulos prefabricados: 02 módulos prefabricados industrializados para el I.E. N° 43088; y 02 módulos prefabricados industrializados con el sistema modular en la I.E. N° 221.
- Se ha verificado y se tiene las siguientes observaciones:
 - 01 Modulo de IE N° 221 faltan los esquineros en la parte exterior del módulo, falta la colocación del piso a nivel de superficie de rodadura tipo vinílico en rollo.
 - En uno de los módulos no enciende los centros de luz, por lo que se deberá revisar y encontrar la falla y dejará operativo el sistema eléctrico.
 - En los cuatro módulos falta el sistema de rampa metálico de acuerdo a los TDR, pero a solicitud del director se realizó de concreto.
 - En cuanto a los pozos de puesta a tierra faltan su instalación y que el proveedor se comprometió a su realizarlo en tres días a partir del día lunes 26 de presente.

(...)

1. OBSERVACIONES

(...)

- Era fin de mes y no se giró la orden de servicio a falta de carta de fianza proporcionada por el proveedor, haciendo esto bajar la guardia y realizar una paralización de su ejecución por parte del proveedor.
- Los trabajos se retomaron en el mes de marzo y que la pandemia también hizo que se paralizara todo.

2. CONCLUSIONES

- Realizada la visita de campo y realizada la evaluación, verificando que el avance físico está en 95% aproximadamente. Y que el área usuaria deberá realizar las coordinaciones para su culminación física por parte del proveedor.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

3. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al residente que deberá hacer cumplir su ejecución en 03 días calendarios para realizar los informes mensuales y realizar la recepción de obra de muy urgente. Para su informe final y su liquidación respectiva.

(...)

Se adjunta:

- Memorándum de designación (2020).
- Informe mensual del Inspector al mes de Octubre 2019 (no se presentaron el resto de informes mensuales, por el motivo de no tener información por parte del residente al no presentar sus informes mensuales).
- Panel fotográfico, del proceso constructivo y actualizado
- (...)
- Valorización de la instalación de los módulos prefabricados de educación de Amata al 19 de octubre del 2020. (De lo observado)."

Sobre los informes expuestos y visita de inspección técnica al lugar de ejecución del servicio, efectuada por personal del Órgano de Control Institucional, juntamente con el representante de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y representantes de la comunidad de Amata, realizada el 16 de octubre de 2020, el ingeniero Derting Cuadros Valencia, auditor del OCI, en la hoja informativa N° 001-2020-GRM/OCI-DCV de 18 de noviembre de 2020, precisó:

"De la inspección técnica realizada el 16 de octubre del presente año, como consta en ACTA N° 01-2020-GRM/OCI, se verificó que las 04 aulas prefabricadas no se encuentran concluidas al 100% de acuerdo a la ficha técnica y **términos de referencia** (TDR), a pesar de haber transcurrido 344 días calendario del inicio de servicio (08 de noviembre de 2019) a la fecha de visita de inspección técnica (16 de octubre de 2020); precisando además que su ejecución presenta deficiencias en su proceso constructivo.

(...) La Entidad realizó el pago a la contratista por el monto de S/ 306 000,00 que representa el 100.00% del contrato, según el comprobante de pago N° 2257 de 21 de abril de 2020 y comprobante de pago N° 2258 de 21 de abril 2020. A su vez no se realizó la retención de garantía por fiel cumplimiento de 10% (S/ 30 600,00) del monto del contrato, por penalidad al incumplimiento contractual, haciendo su devolución al contratista mediante comprobante de pago N° 011 de 18 de junio de 2020".

Respecto a lo cual, en su análisis a la documentación del servicio en cuestión manifiesta:

"2.01 DOCUMENTACIÓN DE OBRA

a) INFORMES MENSUALES

Con Informe N° 5481-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR el responsable del programa remite el Informe mensual de actividad del mes de noviembre 2019, en donde se registra un avance físico del 30.60%, no se presentaron los informes del mes de diciembre 2019 a marzo 2020, (...) corroborado con el Informe N° 3347-2020-GRM-GGR/OSLO DE 12 DE NOVIEMBRE de 2020, en el segundo párrafo señala: (...) asimismo informo que los demás informe mensuales no se presentaron, por motivo que el Residente de Obra no presento los mismos.

Realizándose la Observación: Los informes mensuales no se presentaron del mes de diciembre 2019, al mes de marzo 2020 fecha de culminación según ampliación de plazo, no se cuenta con el cuaderno de actividades, lo cual es limitante para verificar las actividades realizadas en el servicio.

b) DOCUMENTACIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Mediante Carta N° 139-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR de 09 de diciembre de 2019, suscrita por el Ing. Roderico Salomón Torres Cruz Responsable del PMIPR adjunta la Carta N° 0029-2019-HYMTS.R.L., de 03 de diciembre de 2019, en donde solicita ampliación por 15 días; (...).

Mediante Carta N° 34-2019-FEVV/RA/GRM (...), el Ing. Franco Edgar Vásquez Vásquez (...) con relación a la Carta N° 0029-2019-HYM S.R.L en Conclusiones: (...) se da **OPINION FAVORABLE AL PROVEEDOR POR LO SOLICITADO** Ampliación de plazo, de tal manera culminar al 100% de

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

la instalación de los 04 módulos (...) para su funcionamiento y el uso adecuado por la población estudiantil. (...) a la fecha de inspección técnica (16 de octubre 2020) no se culminó al 100%.

Realizándose la Observación: Incumplimiento del plazo contractual, contraviniendo la Cláusula Quinta: De las obligaciones del contratista. La prestación del servicio, se realizará en un plazo de veintinueve días (29) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la ENTIDAD. No evidenciándose en la documentación proporcionada Resolución de ampliación de plazo del servicio y/o cobro de penalidad alguna al contratista.

2.02 ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO.

De acuerdo al ACTA N° 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020, de la inspección técnica al servicio y del documento de la referencia c); se ha evidenciado lo siguiente:

a) EJECUCIÓN FÍSICA.

(...); de la inspección técnica a las aulas se evidencia los siguientes trabajos:

IE N° 43088 "Señor de los Milagros" (aulas color blanco)

- Presenta un ancho de 5.70 y largo de 7.01m.
- Se realizaron los apoyos de concreto de las aulas $0.45 \times 0.45 \times h = 0.20m$.
- No se construyeron los apoyos de concreto de rampa de $0.30 \times 0.30 \times h = variable$.
- Las estructuras metálicas de soporte (columnas vigas, tijerales, correas, coberturas) las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia.
- Drenaje pluvial 01 aula no presenta canaletas ni montantes de PVC.
- Muros (panel tipo sándwich) con la intersección de la cobertura presenta un vacío de aproximadamente 7 cm.
- Piso vinílico en 01 aula se encuentra levantado en la entrada de la puerta.
- Ninguna de las aulas presentan zócalos de PVC.
- Se ha ejecutado 02 rampa de concreto ciclópeo de $1.03m \times 1.70m$., no considerada TDR.
- Las puertas y ventanas se encuentran instaladas.
- Instalaciones eléctricas, falta iluminación de emergencia.
- No se ha ejecutado la rampa ni plataforma de acceso, de acuerdo a los términos de referencia.
- Pozo a tierra, no se ejecutaron.

CIE N° 221 "Comunidad Campesina de Amata" (aulas color azul).

- Presenta un ancho de 5.70 y largo de 7.01m.
- Se realizaron los apoyos de concreto de aulas $0.45 \times 0.45 \times h = 0.20m$.
- No se construyeron los apoyos de concreto de rampa de $0.30 \times 0.30 \times h = variable$.
- Estructuras metálicas de soporte (columnas vigas, tijerales, correas, coberturas) las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia.
- 01 aula presenta una columna metálica con una inclinación aproximada de 8 cm con relación a la base.
- Drenaje pluvial 01 aula no presenta canaletas ni montantes de PVC.
- Muros (panel tipo sándwich).
- Piso vinílico en 01 aula se encuentra sin pegar y en la otra no tiene.
- Ninguna de las aulas tiene instalado los zócalos de PVC.
- Se ha ejecutado 02 rampa de concreto ciclópeo de $1.03m \times 1.70m$., de las cuales una presenta cangrejas.
- Las puertas se encuentran instaladas en tanto que falta culminar la instalación de las ventanas, precisando que falta instalar 01 ventana de $1.54m \times 0.94m$. así como la instalación de una luna de vidrio.
- Falta colocar perfiles tipo L en 06 esquinas de las aulas.
- Las instalaciones eléctricas, en 01 aula no realizaron.
- Falta la ejecución de la rampa y plataforma de acceso.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

- Pozo a tierra, no se ejecutaron.

(...) con la finalidad de determinar los metrados realmente ejecutados por el contratista se ha realizado la evaluación del documento (...) Informe N° 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 04 de noviembre de 2020 del inspector de obra, en donde adjunta la valorización de deductivos de las 04 aulas realizadas por el Contratista al 16 de octubre de 2020, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Valorización de metrados no ejecutados en 4 aulas prefabricadas

Descripción de actividades no ejecutadas	Und	N° Aulas	Metrado Total	Precio U. S/	Parcial S/
IEI N° 43088 "Señor de los Milagros"					
01.01 Dados Concreto .30x.30 h= variable	Und	02	4.00	27.00	216.00
01.02 Rampa plataforma de acceso y baranda metálica 2"x1" varilla ¾"	Und	02	1.00	1,000.00	2,000.00
01.03 Zócalos de PVC altura 7cm	MI	02	23.88	28.00	1,337.28
01.04 Canaleta metálica y accesorios	MI	01	14.00	30.00	420.00
01.05 Bajada de lluvia tubería PVC	MI	01	5.00	25.00	125.00
01.06 Puesta a tierra	Und	02	01	1,255.50	2,511.00
01.07 Luz de emergencia	Und	02	01	150.00	300.00
CIE N° 221 "Comunidad Campesina de Amata"					
02.01 Dados Concreto .30x.30 h= variable	Und	02	4.00	27.00	216.00
02.02 Rampa plataforma de acceso y baranda metálica 2"x1" varilla ¾"	Und	02	1.00	1,000.00	2,000.00
02.03 Piso Vinílico	M²	01	38.95	32.00	1,246.40
02.04 Zócalos de PVC altura 7cm	MI	02	23.88	28.00	1,337.28
02.05 canaleta metálica y accesorios	MI	01	14.00	30.00	420.00
02.06 Bajada de lluvia tubería PVC	MI	01	5.00	25.00	125.00
02.07 Puesta a tierra	Und	02	01	1,255.50	2,511.00
02.08 Luz de emergencia	Und	02	01	150.00	300.00
02.09 Perfiles metálicos L esquineros	Und	02	03	300.00	1,800.00
02.10 Ventana metálica de 1.54mx0.94m	Und	01	01	800.00	800.00
02.11 Luna de vidrio	Und	01	01	60.00	60.00
02.12 Instalaciones eléctricas, canaletas PVC y accesorios	Und	01	01	1,000.00	1,000.00
Total presupuesto					18,724.96

Fuente: Valorización al 16 de octubre de 2020, ACTA N° 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2020.

Realizándose la Observación: De la información recibida y de la inspección técnica, se evidencia que se pagó al contratista por metrados no ejecutados en el servicio contratado, cuya valorización asciende a S/ 18 724,96 faltando culminar los servicios de drenaje pluvial, colocar tapas en la intersección de muros, pegar e instalar el piso vinílico, colocado de ventana y luna de vidrio, instalaciones eléctricas, dados de concreto y rampa de acceso con baranda metálica.

b) DEFICIENCIAS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO

De acuerdo al ACTA N° 01-2020-GRM/OCI de 16 de octubre de 2019, (...) se visualizaron deficiencias en las aulas (...):

IE N° 43088 "Señor de los Milagros" (aulas color blanco).

El piso vinílico en un aula se encuentra levantado en la entrada de la puerta y las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia.

CIE N° 221 "Comunidad Campesina de Amata" (aulas color azul).

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

- 01 un aula presenta una columna metálica central con una inclinación aproximada de 8 cm con relación a la base piso.
- Las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia
- Piso vinílico en 01 aula se encuentra sin pegar.
- 01 rampa de concreto ciclópeo de 1.03mx1,70m. presenta cangrejas.

Realizándose la observación: En el proceso constructivo se ha inobservado RNE la norma E-60 Concreto Armado, capítulo 5 Calidad del concreto, y E-090 estructuras metálicas, capítulo 9 Elementos compuestos; al presentar una columna metálica central una inclinación aproximada de 8 cm con relación a la base piso y las medidas de los perfiles no concuerdan con los términos de referencia, piso vinílico en 01 aula se encuentra levantado en la entrada de la puerta, 01 rampa de concreto ciclópeo de 1.03mx1,70m presenta cangrejas.

c) **CONFORMIDAD DE SERVICIO Y PAGOS EXCEDIERON LA VALUACIÓN DE LOS METRADOS REALMENTE EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA**

(...)

Se realizó un gasto financiero de S/. 306, 000.00 que representa el 100 % del monto del contrato, según los comprobantes de pago N° 2257 de 21 de abril de 2020 (S/. 238,680.00), N° 2258 de 21 de abril de 2020 (S/. 36,720.00), y mediante comprobante de pago N° 011 de 18 de junio de 2020 realizaron la devolución (retención solicitada por el contratista) de garantía por fiel cumplimiento (S/ 30 600,00) del monto del contrato, pagos que se efectuaron sin tener en consideración que el servicio contratado no se encuentra ejecutado en su totalidad.

Sobre la base de la Valorización adjunta en el Informe N° 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 04 de noviembre de 2020 (...) se efectuaron cálculos estimados para valorizar los trabajos realmente ejecutados por el contratista (al no tener el área usuaria los informes mensuales a marzo 2020), (...) la valuación acumulada de los metrados realmente ejecutados por el contratista al 06 de abril de 2020 (fecha donde solicita conformidad de servicio prestado) es de S/ 287 275.041.

d) **LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO EFECTUARON ACCIONES CONCRETAS PARA QUE EL CONTRATISTA PAGUE LA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

Conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 161° y 162° que disponen que cuando hay retrasos e incumplimiento contractual por parte de los contratistas, debe aplicarse las penalidades que correspondan, así como el procedimiento que permita corregirse al contratista en el cumplimiento de sus obligaciones o de ser el caso, resolver el contrato. Sin embargo, los servidores de la entidad soslayaron dicha normativa, a pesar que el avance físico de la obra a marzo 2020 según sus valorizaciones era únicamente del 93,88%, (...).

(...) como esta suma supera el monto de S/. 30,600,00 que corresponde al 10% del contrato (S/ 306,000.00) se considera dicho monto. La entidad a través de sus funcionarios no han adoptado las acciones pertinentes en forma oportuna, para aplicar la penalidad y/o resolver el Contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ. derivado del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 021-2019-OEC/GR.MOQ-PRIMERA CONVOCATORIA, ocasionando un presunto perjuicio a la entidad de S/. 49,324.96 como se detalla en el siguiente cuadro:

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

Cuadro N° 2
Calculo de perjuicio a la entidad por incumplimiento contractual

Concepto	Valorización, responsables, ejecución S/	Valorización inspección técnica S/	Diferencia S/
Actividades inconclusas, valorizaciones en exceso por responsables en ejecución	306 000,00	287 275,04	18 724,96
No retención de garantía por fiel cumplimiento del 10%	00,00	30 600,00	30 600,00
Presupuesto Ejecutado	306 000,00	306 000,00	
Monto pagado 100%	306 000,00		49 324,96

Fuente: Valorización de orden de servicio N° 1583, comprobantes de pago N° 2257 y 2258 de 21 de abril de 2020 y el comprobante de pago N° 011 de 18 de junio de 2020.

COMENTARIO: A pesar de haber cobrado el contratista H Y M TORRES SRL. el 22 de mayo de 2020 el 100 % del monto del contrato, a la fecha no culmino el **"Servicio confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado, aulas tipo sierra a todo costo"**, como constato en ACTA N° 02-2020-GRM/OCI de 12 de noviembre de 2020, en el numeral 01 Observaciones: se detalla que no se ejecutó las actividades pendientes; a su vez las autoridades de la localidad de Amata señalan se hizo presente el contratista el 02 de noviembre para culminar el servicio, hasta el día 04 de noviembre no se terminó.

III CONCLUSIONES. -

(...)

- Los informes mensuales no se presentaron del mes de diciembre 2019, al mes de marzo 2020 fecha reprogramada de culminación, no se cuenta con el cuaderno de actividades, lo cual es limitante para verificar las actividades realizadas del servicio.
- incumplimiento del plazo contractual, contraviniendo la cláusula Quinta: De las obligaciones del contratista. La prestación del servicio, se realizará en un plazo de veintinueve días (29) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la ENTIDAD. No culminando el servicio a la actualidad, no evidenciándose el cobro de penalidad alguna por el área usuaria.
- De la información recibida se evidencia que se pagó al contratista el monto de S/. 306, 000.00. sin culminar los servicios de drenaje pluvial, colocación perfiles en las esquinas de intersección de muros, pegar e instalar el piso vinílico, colocado de ventana y luna de vidrio, instalaciones eléctricas y rampa de acceso.
- La entidad a través de sus funcionarios no han adoptado las acciones pertinentes, en forma oportuna, para aplicar la penalidad y/o resolver el Contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ, ocasionando un presunto perjuicio a la entidad de S/. 49,324.96."

Sobre el particular, como parte de las actividades del servicio de control específico, la comisión de control el 9 de marzo de 2021, realizó una visita de inspección juntamente con el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de actividad, a las instituciones educativas de la localidad de Amata procediéndose a la verificación de las 04 aulas prefabricadas, respecto de lo cual se encontró que, en el aula N° 1 de la Institución Educativa "Señor de los Milagros" existe una rampa de concreto de ingreso al aula de 1.01m (ancho), 1.68m de longitud y 1.70m de pendiente; asimismo, en el aula N° 2 de la mencionada institución se evidenció que la rampa de acceso tiene un ancho de 1.05m, longitud de 1.63m, pendiente de 1.65m y altura de 0.35m, especificaciones técnicas ejecutadas que no cumplen con los parámetros técnicos establecidos en la ficha técnica.

Adicionalmente a ello, se verificó las aulas de la Institución Educativa Inicial N° 221, donde se encontró que el aula N° 1 tiene una rampa de concreto en forma de trapecio cuya base mayor es de 3.40m, base menor 1.20m y altura de 0.25m, ancho de 87cm y pendientes laterales de 1.00m y 1.60m.; así también, se verificó el aula N° 2 de la mencionada institución en la que se encontró una rampa de acceso al aula de un ancho de 0.95m. longitud de 1.34m, pendiente 1.35m y altura de 0.17m., situaciones que fueron consignadas en el acta de inspección física

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

N° 01-2021-GRM/OCI de 9 de marzo de 2021), trabajos que no se ajustan a lo especificado en los términos de referencia del servicio y ficha técnica de emergencia respecto a la rampa y plataforma.

Por otra parte, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de la actividad, mediante carta N° 001-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 18 de febrero de 2021, en sus conclusiones informó:

"(...)

- 3.1 Cabe indicar que a la fecha el servicio (...) se encuentra culminado al 99% de la ejecución física.
- 3.2 (...)
- 3.3 No se encuentra culminado el sistema de rampas a los ingresos de las aulas tanto en las aulas inicial y primaria según los términos de referencia.
- 3.4 (...)
- 3.5 Solo se ha presentado el informe mensual del mes de agosto, noviembre 2019. Falta adjuntar el informe mensual del mes de diciembre 2019. (Regularizar).
- 3.6 No se presentó el informe mensual del mes de marzo 2020 falta regularizar."

Asimismo, el ingeniero Abraham Mario Ponce Sosa gerente Regional de Infraestructura, remitió el informe N° 060-2021-GRM/GGR-GRI de 12 de marzo de 2021, adjuntando la carta N° 003-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 11 de marzo de 2021, del ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, mediante la cual concluyó lo siguiente:

"(...) que el servicio denominado **"contratación del servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos prefabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo según TDR"**, esta culminado al 99% del avance físico, faltando por culminar lo antes descrito como es la rampa incluido las barandas. Por la empresa H y M Torres S.R.L. con RUC N° 20533073027".

De todo lo antes expuesto, se puede evidenciar hechos que se contraponen a la veracidad en la ejecución y culminación de la prestación del servicio y cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista en la instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las instituciones educativas de la localidad de Amata, situación por el cual con la finalidad de su aclaración, la comisión de control solicitó a la Entidad, información respecto a la ejecución del servicio mediante los oficios N° 003, 004, 005, 006 y 007-2021-GRM/OCI-SCE-1 de 15 de marzo de 2021.

Al respecto, el ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, con carta N° 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021, en su evaluación precisó:

"(...)

1. Sirvase indicar si el Contratista cumplió con efectuar la ejecución física al servicio por emergencia en mención, conforme a lo requerido en los términos de referencia y su Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.
 - **Cumplió un 99%.**
2. Precise si la Empresa HyM TORRES S.R.L. cumplió con realizar la ejecución física del servicio en el plazo de 29 días calendario, conforme a su oferta técnica, según declaración jurada de plazo de presentación del servicio.
 - **No.**
5. (...), informe porque a octubre y noviembre de 2020, el servicio se encontraba con observaciones con un avance al 95% y a febrero de 2021 se encontraba un avance de 99%.
 - **Según el avance al mes de febrero no se tenía la visita de campo solo por la información del Residente mediante fotografías, de acuerdo a la valorización mensual al mes de marzo 2020 se calculó un 95% de toda la ficha de ejecución acumulada.**
6. Señale si se efectuó el cobro de penalidades por incumplimiento de obligaciones en su conformidad, conforme a las normas que rigen las contrataciones del estado.
 - **Esto no se hizo efectivo por el motivo de no tener contrato, ni la emisión de la orden de compra**

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

8. del presente servicio no se habría culminado en su oportunidad, en tal contexto, informe si el contratista fue informado al respecto y si, se dispuso al Contratista la culminación de trabajos del servicio y si estos generaron otros gastos al Gobierno Regional de Moquegua, además de ello, precise que funcionarios de la Entidad dispusieron la culminación de trabajos del servicio, (...).
 - **Se realizó un acta de cumplimiento de servicio, esto a la vez no generaron gastos adicionales a la entidad, y fue el Ing. Fidel Mamani Nina, quien estaba atento en la culminación del servicio y la ficha de emergencia en su totalidad.**
9. Sírvase informar cual es el estado actual del servicio, precisando si ya se culminó, se recepcionó y se procedió con la liquidación respectiva, (...).
 - **A la fecha se encuentra culminada, y cuenta la rampa de concreto mas no su rampa metálica, y se solicitó la recepción, (...).**

Con la citada carta, el inspector de obra, alcanzó el acta de compromiso de 6 de abril de 2020, suscrita por los ingenieros Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, Teodocio Ricardo Huacho Cuayla, inspector de obra, ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina, responsable del PMIPR y el gerente de la empresa H y M Torres S.R.L. Santos Honorio Torres Gutiérrez, en la cual se advierte que el Contratista se comprometió en lo que se detalla a continuación:

PRIMERO. - La EMPRESA H Y M TORRES S.R.L., (...), representado por el SR. SANTOS HONORIO TORRES GUTIÉRREZ (...), por lo cual asumo el compromiso de terminar los trabajos del servicio (...) en un plazo de 10 días calendario contados a partir del día 06/04/2020 al 100%.

SEGUNDO. - Los trabajos por culminar es como indica:

- ✓ Instalación de rampa incluido barandas de metal,
- ✓ Colocación de piso.
- ✓ Instalación de zócalos.
- ✓ Puesta a Tierra.
- ✓ Canaleta de 01 Aula.

(...)

TERCERO. - El servicio es afectado a la ficha técnica de emergencia denominada "INSTALACIÓN PROVISIONAL DE AULAS PREFABRICADAS TEMPORALES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA LOCALIDAD DE AMATA, DISTRITO DE COALAQUE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA" de Infraestructura Pública del Gobierno Regional de Moquegua de acuerdo a los términos de referencia y su ejecución al 100%.

Así mismo, el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez, responsable de actividad, con carta N° 006-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 23 de marzo de 2021, informa lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES:

- Con fecha 08/11/2019, se da inicio al servicio (...) que tenía que culminarse el día 06/12/2019 no **SE CUMPLIO**, la empresa solicito con CARTA N° 0029-2019-HYMTS.R.L su **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 15 días calendario.
- Con CARTA N° 34-2019-FEVV/RA/GRM, se tramite a la ampliación solicitada por la empresa H Y M TORRES S.R.L (...) indicando que es **FAVORBALE**.
- **SE dio conformidad en mérito al compromiso firmado entre la empresa contratista H Y M TORRES S.R.L y responsables técnicos, así mismo mi persona como responsable técnico no me permitió realizar al verificación INSITU del servicio por encontramos en situación de emergencia COVID - 19, PARA TAL VERACIDAD se adjunta el ACTA DE COMPROMISO."**
- (...)
- Respecto al ITEMS 06 referente a las penalidades por incumplimiento y obligaciones contractuales la encargada del COBRO DE PENALIDADES, es la oficina de LOGISTICA Y SERVICIO GENERALES.

2. ANÁLISIS.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

2.1 (...) el servicio, (...) se consideró como tiempo de ejecución por el contratista de 29 días calendario, de los cuales (...) la Empresa H Y M TORRES S.R. L. no cumplió en el tiempo estipulado en el contrato solicitando su ampliación de plazo por 15 días.
(...)

3. CONCLUSIONES.

3.1 Cabe indicar que la fecha el servicio (...) se encuentra culminado al 99% de la ejecución física

3.2 (...)

3.3 No se encuentra culminado el sistema de rampas a los ingresos de las Aulas tanto en las aulas inicial y primaria según los términos de referencia.

4. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda que la parte legal, le haga llegar una carta notarial al proveedor solicitando la culminación de las rampas, para la culminación al 100%.

Sobre lo expuesto por el citado responsable en su carta N° 006-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 23 de marzo de 2021, se ha evidenciado que informa de modo reiterativo respecto a la prestación del servicio en la carta N° 001- 2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 18 de febrero de 2021, con la particularidad de que en este último, en ningún extremo, hace referencia al acta de compromiso de 6 de abril de 2020, suscrito entre la empresa H y M Torres S.R.L. y los responsables de la ejecución física del servicio y cumplimiento contractual.

Al respecto, del tenor del documento suscrito por el responsable de actividad, inspector de obra, responsable del PMIPR y el contratista se advierte el compromiso asumido por el contratista de culminar la ejecución del servicio en el plazo de diez (10) días calendario, a condición de que los representantes de la entidad otorguen la conformidad y se efectuó el pago respectivo. No obstante, tal acuerdo contraviene la normativa de contrataciones puesto que en el acta de compromiso suscrita por los representantes de la entidad y el contratista indebidamente se pacta una ampliación de plazo, se exime a la entidad del cobro de penalidades y se obliga a los representantes de la entidad a dar la conformidad sin haber recibido la prestación íntegra del servicio; más aún, el contratista incumplió con los plazos establecidos en el acuerdo antes señalado.

Así también, el citado responsable de actividad, mediante carta N° 009-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 31 de marzo de 2021, vuelve a reiterar lo siguiente:

"(...)

> "(...)

Las penalidades no me corresponde, lo realiza la oficina LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES.

> Según el ITEMS 02 la empresa H Y M TORRES S.R.L (...) no viene realizando trabajos de culminación del servicio, de igual manera no se generó pagos adicionales."

Finalmente, con carta N° 010-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 6 de abril de 2021, el responsable de actividad en mención, remitió el acta de compromiso de 6 de abril de 2020, en la cual, al margen del compromiso del Contratista para terminar los trabajos en un plazo de 10 días, se hace constar lo siguiente:

"SEGUNDO. - Los trabajo por culminar es como se indica:

- ✓ Instalación de rampa incluido barandas de metal
- ✓ Colocación de piso.
- ✓ Instalación de zócalos.
- ✓ Puesta a Tierra.
- ✓ Canaletas de 01 aula."

Cabe precisar que los citados trabajos por culminar fueron observados durante las visitas inspectivas efectuadas por el personal del OCI del Gobierno Regional Moquegua y representantes de la Entidad; así como, por los pobladores de la localidad de Amata, observaciones que fueron objeto de informes por parte del responsable de actividad e inspector de obra, responsables de la ejecución física y cumplimiento contractual del contrato N° 02-2020-GRMORA/GR.MOQ de 10 de enero de 2020.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

De los informes mensuales y el cuaderno de registro de ocurrencias.

Al respecto, el ingeniero Fidel Santiago Mamani Nina responsable del PMIPR alcanzó la carta N° 012-2021-GRM/GRI/CG-PMIPR de 18 de febrero de 2021, a través de la cual remitió la carta N° 001-2021-FEVV-IE-AMATA-RA-PMIPR/GRM de 18 de febrero de 2021, suscrita por el ingeniero Franco Edgar Vásquez Vásquez responsable de la actividad quien en sus conclusiones señaló:

"(...)

- 3.6. Solo se ha presentado el informe mensual del mes de agosto, noviembre 2019, falta adjuntar el informe mensual del mes de diciembre de 2019 (Regularizar).
- 3.7. No se presentó el informe mensual del mes de marzo 2020 falta regularizar".

En ese sentido, se puede evidenciar que no se presentaron los informes mensuales correspondientes a diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, fecha de culminación del servicio según ampliación de plazo; asimismo, lo señalado se dejó registrado en el acta de visita a las instalaciones del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional del Gobierno Regional Moquegua el 22 de octubre de 2020, lo cual es corroborado en el informe N° 3347-2020-GRM-GG/OSLO de 12 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero Roderico Salomón Torres Cruz jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, donde se precisó: "(...) asimismo informa que los demás informes mensuales no se presentaron, por motivo de que el Residente de Obra no presentó los mismos".

Asimismo, con el oficio N° 079-2021-GRM/OCI de 5 de febrero de 2021, el OCI solicitó el cuaderno de registro de ocurrencias de la actividad a fin de verificar si el desarrollo de la ejecución del servicio fue registrado conforme a la directiva N° 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR; con lo cual se evidenció que el servicio no contó con el cuaderno de registro de ocurrencias; al respecto, cabe precisar que el registro de actividades de la ejecución del servicio es de responsabilidad de los ejecutores de la ficha de emergencia de acuerdo a lo establecido en la citada directiva.

De las penalidades.

Sobre el particular, al contratista no se le aplicó la penalidad por mora en la ejecución de la prestación conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 161 y 162 que disponen que cuando hay retrasos e incumplimiento contractual por parte de los contratistas, debe aplicarse las penalidades que correspondan; sin embargo, los servidores de la entidad soslayaron dicha normativa, al haberse otorgado la conformidad y pago; considerando que, desde el plazo que se otorgó la aplicación de plazo (hasta el 21 de diciembre de 2019) hasta el 15 de marzo de 2020, fecha que se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Covid-19, a través del cual se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por el plazo de quince (15) días calendario el cual se prorrogó hasta el 27 de agosto de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM de 31 de julio de 2020, motivo por el cual el contratista acumuló un total de ochenta y cinco (85) días de atraso y la entidad no dispuso que se calcule la penalidad, la cual debió ser conforme a la fórmula establecida, siendo que la penalidad total por días de retraso calculada supera el monto de S/ 30 600,00 que corresponde al 10% del contrato (S/ 306 000,00), con lo que se demuestra que los funcionarios de la entidad no han adoptado las acciones pertinentes, en forma oportuna para aplicar la penalidad y/o resolver el contrato derivado del procedimiento de contratación, ocasionando un perjuicio a la entidad de S/ 30 600,00, por penalidades de mora no aplicadas.

Respecto a la inaplicación de las penalidades por mora el inspector de obra ingeniero Teodocio Ricardo Huacho Cuayla a través de la carta N° 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021, señaló:

"(...)

1. Señale si se efectuó el cobro de penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales en su conformidad, conforme a las normas que rigen las contrataciones del estado.
 - Esto no se hizo efectivo por el motivo de no tener contrato, ni la emisión de la orden de servicio.

"(...)".

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

Sobre todo lo antes señalado, como se expone en el numeral 1, la ejecución del servicio se efectuó en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM de 18 de setiembre de 2019, y sobre la base de una ficha técnica que tenía por objetivo general proveer infraestructura educativa provisional por reubicación de la infraestructura existente, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del servicio educativo para los alumnos y docentes que venían ocupando las instalaciones de las Instituciones Educativas N° 221 del nivel inicial y N° 43088 "Señor de los Milagros" de la localidad de Amata, que se encontraban deterioradas, siendo ellos su meta social como beneficiarios.

Contexto en el cual la necesidad del servicio se constituía en emergencia para cubrir la necesidad expuesta en los requerimientos del área usuaria y ficha técnica, situación que no se cumplió, toda vez que teniendo en consideración que la ejecución física del servicio, este debió efectuarse en 29 días calendario conforme a la cotización que presentó el Contratista como oferta mediante carta N° 0098-2019-HYMTORRES-MOQ, plasmado en el acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR", de 8 de noviembre de 2019; así como, en el contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ., de 10 de enero de 2020, cuyo inicio de ejecución se efectuó a partir del 8 de noviembre de 2019 para ser culminado el 6 de diciembre de 2019; sin embargo, al cierre del informe se encontraba en un 99% de ejecución física.

Sobre los hechos antes expuestos, determinan que el servicio por emergencia no se ejecutó conforme a los términos de referencia, ni se efectuó la ejecución física del servicio en el plazo contractual; además, no se aplicó las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, ni se ejecutó la garantía otorgada por el contratista.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA(S)

El primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran descritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su Ítem 8. Al respecto, se ha atribuido a los servidores lo siguiente:

Respecto al servidor **Fidel Santiago Mamani Nina**: En su calidad de Responsable - Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR), es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto en:

El primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su Ítem 8,

De acuerdo a los hechos descritos, el servidor **Fidel Santiago Mamani Nina**, en su calidad de Responsable - Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Regional (PMIPR), dio conformidad a la prestación del servicio, sin observar la omisión de funciones del Responsable de la actividad, quien no cumplió con registrar anotaciones en asiento alguno de los hechos relevantes y observaciones respecto a los trabajos realizados por la Empresa H y M Torres S.R.L., (Contratista), toda vez que se evidenció que el servicio, no contó un cuaderno de registro de ocurrencias, y sin objetar la solicitud de conformidad de servicio solicitado por el Contratista, mediante carta n.° 71-2020-MYTSRL de 6 de abril de 2020 y a sabiendas que este no había renovado la carta fianza del 10%; permitió que con carta n.° 72-2020-HYMTSRL de 20 de abril de 2020, solicite la retención del 10% de su pago. Pago, para el cual, dio el V°B° es decir su conformidad al Acta

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

de Compromiso de 6 de abril de 2020, con el cual, permitió que el Contratista, asuma el compromiso de terminar los trabajos del servicio en un plazo de 10 días calendarios contados a partir del día 06 de abril de 2020 al 100%, el mismo que no cumplió. En tal sentido, a la fecha de dicho compromiso, tenía conocimiento de que el servicio no fue ejecutado y culminando al 100% conforme al plazo y términos de referencia del servicio por emergencia, respecto del cual, correspondía el cobro de penalidades por mora en la ejecución del servicio por S/ 30 600,00; Labor que realizó, omitiendo sus funciones de controlar y cautelar que, el servicio se ejecute conforme a las disposiciones establecidas en las Directivas del Gobierno Regional Moquegua y normas que rigen las contrataciones del Estado, vinculados con el cumplimiento de obligaciones contractuales del contrato; sin embargo, tramitó a favor del Contratista, el pagó íntegro del monto contractual de S/ 306 000,00, conforme consta en los comprobantes de pago n.ºs 2257, 2258, 2259 de 21 de abril de 2020; asimismo, tramito la devolución de la garantía, tal como consta en el comprobante de pago n.º 011 de 18 de mayo de 2020, a cuya fecha de este último, permitio que se pague metrados no ejecutados en el servicio contratado, por lo que correspondia ejecutar la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto de S/ 30 600,00, que sumado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio, ocasionan un perjuicio económico a la entidad de S/ 61 200,00. Falta configurada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85º. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Respecto al servidor **Franco Edgar Vásquez Vásquez**, Responsable de Actividad de la ficha de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", es presuntamente responsables, al haber transgredido lo dispuesto:

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85º de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su ítem 8,

De acuerdo a los hechos descritos, el servidor **Franco Edgar Vásquez Vásquez**, responsable de Formular las Fichas Técnicas, realizó el requerimiento del servicio con carta N° 004-2019-FEVV/RA/GRM de 25 de julio de 2019, adjuntando los términos de referencia que elaboró, en los cuales estableció como plazo de ejecución del servicio 35 días calendarios, sin precisar que dicho aspecto constituye un factor de evaluación y que puede ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores. A sabiendas de ello, durante el proceso de revisión y evaluación de cotizaciones de las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., para la contratación directa del servicio, junto con el inspector de obra y la Especialista en contrataciones, aceptó y evaluó la cotización de la empresa H y M Torres S.R.L., quien ofertó un plazo de ejecución del servicio en 29 días calendarios, plazo inferior al de 35 días calendario establecido en los Términos de Referencia, considerando a dicha oferta como mejora, la misma que no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora, aspecto que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo. Labor que realizó, inobservando las condiciones requeridas en el numeral 4.3 Plazo de ejecución, de los términos de referencia que elaboró, respecto del cual, emitió y suscribió el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 7 de noviembre de 2019, con lo cual permitió poner en ventaja a la empresa H y M Torres S.R.L., a quien, irregularmente junto al Inspector de obra y la Especialista en contrataciones, le otorgó la contratación directa por S/ 306 000,00, con un plazo de ejecución de 29 días calendarios mediante el Acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación de 7 de noviembre de 2019, hecho con lo cual adoptó acciones contrarias a las disposiciones y principios que rigen las contrataciones del Estado, que dieron origen al procedimiento de selección Contratación Directa por situación de emergencia N° 021-2019-OEC/GR.MOQ-1, que devino en la suscripción del contrato N° 002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020, situación con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, entendiéndose que la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. Falta configurada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario"

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Respecto al servidor **Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, inspector de obra (inspector de actividad de mantenimiento) de la ficha de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", es presuntamente responsables, al haber transgredido lo dispuesto:

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su ítem 8.

De acuerdo a los hechos descritos, el servidor **Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, inspector de obra (inspector de actividad de mantenimiento) de la ficha de emergencia "Instalación provisional de aulas prefabricadas temporales para las Instituciones Educativas de la localidad de Amata, distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", no cautelo que el servicio cuente con un cuaderno de registro de ocurrencias, con lo cual permitió que el Responsable de la actividad, no cumpla con registrar anotaciones en asiento alguno de los hechos relevantes y observaciones respecto a los trabajos realizados por la Empresa H y M Torres S.R.L, (Contratista), aspectos que en su condición también omitió, con lo cual permitió que, el servicio no se ejecute en función de los criterios técnicos establecidos, toda vez que, se evidenció que el contratista no cumplió con el plazo de ejecución que ofertó, no cumplió con realizar la ejecución constructiva del servicio conforme a los términos de referencia, ni cumplió con culminar el servicio dentro de los 15 días calendarios de ampliación de plazo de ejecución que solicitó, el mismo que no fue anotado en un cuaderno de registro de ocurrencias, ni fue aprobado mediante acto administrativo correspondiente; además, no cautelo que el Responsable de actividad, emita los informes mensuales de ejecución del servicio de noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020. Debido a que, se evidenció que el Contratista, no ejecutó el servicio conforme al plazo ofertado y términos de referencia, tal como se hace referencia en el Acta de inicio de "Servicio de confección, transporte e instalación de 04 módulos pre fabricados en sistema autoportante panelizado aulas tipo sierra a todo costo, según TDR", de 8 de noviembre de 2019, en el cual se dejó constancia que según lo ofertado por la empresa H y M Torres S.R.L, (Contratista), el plazo de ejecución será de 29 días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación por parte de la entidad cuantificándose desde el 8 de noviembre de 2019. En ese contexto, el servicio debió culminarse el 6 de diciembre de 2019, y pese a que mediante carta n.° 34-2019-FEVV/RA/GRM de 9 de diciembre de 2019, el responsable de la actividad, emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por 15 días calendarios, requerido con carta n.° 0029-2019-HYMTS.R.L., de 3 de diciembre de 2019, por el Contratista, este no culminó la ejecución física del servicio, como se evidenció del acta de visita de inspección efectuada el 9 de marzo de 2021, por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, en la cual se advirtió que las 4 aulas contaban con rampas de concreto para el respectivo acceso, las mismas que difieren de las especificaciones técnicas estipuladas en los términos de referencia del servicio y Ficha de emergencia en mención. Hecho que corroboró en sus informes n.° 116-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 4 de noviembre de 2020, en el cual informó una serie de observaciones respecto a la ejecución del servicio, concluyendo que el avance físico está en 95% aproximadamente, recomendando al responsable de la actividad, realizar las coordinaciones, para su culminación al 100%; detallando en el cuadro denominado VALORIZACIÓN AL 16 DE OCTUBRE DE 2020, partidas no ejecutadas como deductivos y 111-2020-GRM-GGR/OSLO-RHC de 27 de octubre de 2020, en el cual sus conclusiones informó que realizada la visita en campo el avance físico está en 95%; así como, en su carta n.° 009-2021-GRM-GGR/OSLO-RHC de 22 de marzo de 2021, donde comunicó, entre otros, que el servicio fue ejecutado en 99%, cuenta con rampa de concreto más no metálica, no habiéndose hecho efectivo el cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, entendiéndose que la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. Falta configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario"

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. (...)"

Respecto al servidor Cesar Huanca Ayna, en su calidad de jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, es presuntamente responsables, al haber transgredido lo dispuesto:

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su ítem 8,

De acuerdo a los hechos descritos, el servidor **Cesar Huanca Ayna**, en su calidad de jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, no realizó las acciones que correspondían, respecto tenía la función de coordinar y controlar que el procedimiento de contratación se desarrolle conforme a las normas que rigen las contrataciones del Estado, los mismos que omitió en el proceso de selección de la contratación directa, con lo cual permitió, se inobserve el plazo de ejecución de 35 días calendarios, establecidos en el numeral 4.3, Plazo de ejecución, de los términos de referencia elaborado por el área usuaria, los mismos que, no precisaban que dicho aspecto constituye un factor de evaluación y que puede ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores. Situación que conllevó a que, durante el procedimiento de revisión y evaluación de cotizaciones de las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., se acepte y evalúe la cotización de la empresa H y M Torres S.R.L., quien ofertó un plazo de ejecución del servicio en 29 días calendarios, plazo inferior al de 35 días calendario establecido en los Términos de Referencia, considerando a dicha oferta como mejora, la misma que no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora, aspecto que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo. En tal sentido, al no verificar y observar dichos aspectos, permitió que, la Especialista en contrataciones junto al Responsable de actividad e Inspector de obra, representantes del área usuaria, con la emisión del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 7 de noviembre de 2019, pongan en ventaja a la empresa H y M Torres S.R.L., a quien, irregularmente se le otorgó la contratación directa por S/ 306 000,00, con un plazo de ejecución de 29 días calendarios mediante el Acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación de 7 de noviembre de 2019, documentos que fueron de su conocimiento con informe n.° 007-2019-GRM/ORA/OLSG-WGCY, de 7 de noviembre de 2019, en el que, la Especialista en contrataciones, le informó la culminación de la indagación de mercado. Labor del cual, sin verificar la irregularidad expuesta, emitió la carta n.° 91-2019-GRM/ORA-OLSG, de 7 de noviembre de 2019, con la cual, vía correo electrónico de 7 de noviembre de 2019, notificó a la empresa H y M Torres S.R.L., el inicio de la prestación de servicio por contratación directa, que originó que en esas condiciones, se realice el procedimiento de selección de contratación directa por situación de emergencia n.°021-2019-OEC/GR.MOQ-1, que devino en la suscripción del contrato n.°002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020, situaciones con los cuales afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, entendiéndose que la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. Falta configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Respecto al servidor Wilma Gladys Ccapa Yujra, especialista en contrataciones, es presuntamente responsables, al haber transgredido lo dispuesto:

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su ítem 8,

De acuerdo a los hechos descritos, el servidor **Wilma Gladys Ccapa Yujra**, especialista en contrataciones, es responsable al haber efectuado la segunda invitación de cotizaciones para la determinación del valor referencial y seleccionar a un proveedor para la contratación directa del servicio, respecto del cual, no observó que el plazo de ejecución de 35 días calendarios establecidos en los términos de referencia del servicio, no precisaban que, dicho aspecto constituye un factor de evaluación y que puede ser modificado producto de las ofertas que formulen los postores. Sin embargo, durante el proceso de revisión y evaluación de cotizaciones de las empresas H y M Torres S.R.L., Fabrimaq Sur Perú S.A.C., y Edificaciones Drywall S.A.C., para la contratación directa del servicio, junto con el Responsable de actividad e Inspector de obra, representantes del área usuaria, aceptó y evaluó la cotización de la empresa H y M Torres S.R.L., quien ofertó un plazo de ejecución del servicio en 29 días calendarios, plazo inferior al de 35 días calendario establecido en los Términos de Referencia, considerando a dicha oferta como mejora, la misma que no estaba contemplada en los términos de referencia como condición y/o factor de evaluación o mejora, aspecto que hubiera conllevado a que los otros postores puedan, en iguales condiciones, ofertar un menor plazo. Labor que realizó, inobservando las condiciones requeridas en el numeral 4.3 Plazo de ejecución, de los términos de referencia del servicio, respecto del cual emitió y suscribió el formato de cuadro comparativo (Servicios) de 7 de noviembre de 2019, con lo cual permitió poner en ventaja a la empresa H y M Torres S.R.L., a quien, irregularmente junto al Responsable de actividad e Inspector de obra representantes del área usuaria, le otorgó la contratación directa por S/ 306 000,00, con un plazo de ejecución de 29 días calendarios mediante el Acta de revisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la contratación de 7 de noviembre de 2019. Hechos con los cuales, adoptó acciones contrarias a las disposiciones y principios que rigen las contrataciones del Estado, que origino la comunicación del inicio de la prestación de servicio por contratación directa, subsecuentemente se efectuó el procedimiento de selección contratación directa por situación de emergencia n.°021-2019-OEC/GR.MOQ-1, que devino en la suscripción del contrato n.°002-2020-ORA/GRMOQ de 10 de enero de 2020, situación con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, entendiéndose que la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. Falta configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que, se ha otorgado el plazo pertinente para que los servidores investigados efectúen su descargo, asimismo en mérito al Informe Final de Órgano Instructor, se advierte que los servidores involucrados no desvirtúan la imputación efectuada, por lo que este Órgano Sancionador determina que prevalece la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a los mismos.

Por consiguiente, este Órgano Sancionador, para la determinación de la sanción aplicable, analiza los criterios establecidos en el Informe de Órgano Instructor, mediante su Informe Final, en concordancia con los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH
Fecha : 24 de enero del 2023

- g) La reincidencia de la comisión de la falta
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

En ese sentido, este Órgano Sancionador, en aplicación de los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haberse acreditado fehacientemente la falta de carácter disciplinario, este Órgano Sancionador considera que los servidores **Fidel Santiago Mamani Nina**, **Teodocio Ricardo Huacho Cuayla**, **Franco Edgar Vasquez Vasquez**, **Cesar Huanca Ayna** y **Wilma Gladys Ccapa Yujra**, comprendidos en el Expediente PAD N° 059-2021, deben ser sancionados, conforme se detalla a continuación:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE SESENTA (60) DÍAS**, sanción a imponerse a **FIDEL SANTIAGO MAMANI NINA**, en su calidad de Responsable Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, **TEODOCIO RICARDO HUACHO CUAYLA**, en su condición de Inspector de Obra, **FRANCO EDGAR VASQUEZ VASQUEZ**, en su condición de Formulator de Fichas Técnicas, **CESAR HUANCA AYNA**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales y **WILMA GLADYS CCAPA YUJRA**, en su condición de Especialista en Contrataciones. Ello, por la comisión de la falta estipulada en el inciso d) del artículo 85° de Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, que establece la falta por "Negligencia en el desempeño de sus funciones".

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCION DISCIPLINARIA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia;

EL PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, el término perentorio para impugnar el presente acto de sanción disciplinaria es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION O APELACIÓN.

Que, conforme lo dispone el artículo 118° del Reglamento General, el Recurso de Reconsideración será resuelto por el Órgano Sancionador que impuso la sanción, es decir por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, asimismo, en caso de interponerse, el Recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

Que, asimismo, es preciso señalar que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, el Tribunal del Servicio Civil establece, "Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el estado de Emergencia Nacional"; al respecto el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057 y su Reglamento General contempla plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del PAD una vez iniciado. Tal es así, que ha quedado suspendido el cómputo de plazos de prescripción y plazos ordenados del 16 de marzo al 30 de junio del 2020.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Resolución Jefatural

N° : 005-2023-GRM/ORA-ORH

Fecha : 24 de enero del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por sesenta (60) días calendarios** a los servidores **FIDEL SANTIAGO MAMANI NINA**, identificado con DNI N° 06532426 en su calidad de Responsable Coordinador General del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública, **TEODOCIO RICARDO HUACHO CUAYLA** identificado con DNI N° 04411273, en su condición de Inspector de Obra, **FRANCO EDGAR VASQUEZ VASQUEZ** identificado con DNI N° 00485269 en su condición de Formulator de Fichas Técnicas, **CESAR HUANCA AYNA** identificado con DNI N° 41120025 en su condición de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales y **WILMA GLADYS CCAPA YUJRA** identificado con DNI N° 41644525 en su condición de Especialista en Contrataciones, por la presunta infracción al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil y por los fundamentos señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los servidores señalados en el artículo precedente, en su dirección domiciliaria indicada por el Área de Registro y Escalafón: **FIDEL SANTIAGO MAMANI NINA**, en su dirección domiciliaria ubicada en Asoc. Señor de los Milagros Mz. 10 Lt. 11 C.P Chen Chen Moquegua; **TEODOCIO RICARDO HUACHO CUAYLA** en su dirección domiciliaria ubicada en Calle San Isidro Mz. P Lote 4 CP. San Francisco; **FRANCO EDGAR VASQUEZ VASQUEZ** en su dirección domiciliaria ubicada en 26 de mayo 1480 Pueblo Joven Leoncio Prado - Tacna, **CESAR HUANCA AYNA** en su dirección domiciliaria ubicada en Calle Pachacútec H-12 distrito Samegua - Moquegua y **WILMA GLADYS CCAPA YUJRA** en su dirección domiciliaria ubicada en Comité 28 Mz. H4 Lt. 6 del C.P San Francisco.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción impuesta en el artículo primero de la presente resolución a los servidores **FIDEL SANTIAGO MAMANI NINA**, **TEODOCIO RICARDO HUACHO CUAYLA**, **FRANCO EDGAR VASQUEZ VASQUEZ**, **CESAR HUANCA AYNA** y **WILMA GLADYS CCAPA YUJRA**, en el legajo personal de los citados servidores; asimismo, no corresponde que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

ARTICULO QUINTO. - REMITASE, copia de la presente resolución al área de Registro y Escalafón para el legajo personal, a la Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, Trámite documentario a los interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Adg. STALIN ELIZALDE ZABALLOS RODRIGUEZ
JEFE DE OFICINA RECURSOS HUMANOS